Y mui en la villa de Sn Gouernador Y logue
ad defender Dorestra villa en este negoçio
es el particular de los Vs de estar republica Y a
que no sean presos por ningun Eclesiastico
sin primero Sr en Sr Rl Y para que mejor
puedan sacar de Dos de dos Sr mi nos pro
los pasados que pusieren sin que presuma
Y a otros muchos negoçios comunes de la ca
pella de la Sr mi y sacar premi
sas de Sr mi y otras cosas de esta
Y requieren a su Sr mi de Sr
a que en el primer ayuntamiento comple
tenga —

Le dio Sr Dos Sr mi dixo consintiendo
en lo que requieren no que en la Sr
cabo que conbiene Y ynporta a la
conseruaçion de estos lugares Y
en el de mas adelante se nombrara
sea en nombre de Sr mi dixo por
titulo de Sr mi de Sr . Y porque el
Dorcal y quarenta Y ocho tiros de
primera en la qual se nombre
se pueda Eclesiastico nombrar para que
los dichos regidores no puedan
a defraudar a su orden Dorel que
rido a el Sr Gouernador declare por
nombrado en ayuntamiento —

Y los demas que siguieron en parecer dixe
dos Sr dixeron conforme —

Le dio Gouernador Dixo se confirmo en lo
que a su cargo de Sr mi en mayor parte de
los bonos conque en el de que en la ciudad
tocante a la defensa de la Sr mi real en quan
to le nombrar a su Sr que en adelante
gocen los vecinos de la villa presente
declara si le pudieren nombrar o no Y con
este fue acordado —

Don Sr mi Sr Don Juan de Morales Sr

Antonio Lasso Sr